

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda de Sucesión Intestada del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicada al 2021-00148-00; allegado poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de Diciembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0490/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Debe resolver esta dispensadora de justicia el reconocimiento de Personería, solicitada dentro de la demanda liquidatoria de Sucesión Intestada del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicada al 2021-00148-00, así:

HECHOS:

Aperturó esta judicial el trámite de la Sucesión Intestada del causante, el 18 de noviembre de esta calenda.

Reconociendo interés a las señoras IDALI DE JESÚS BERMUDEZ PIEDRAHITA; ALBA LUZ PATIÑO BERMUDEZ; DIANA CAROLINA PATIÑO QUINTERO y LEÓN DARIO PATIÑO LÓPEZ en la condición de sucesores.

Igualmente ordenó cumplir lo dispuesto en el artículo 492 del código general del proceso, en cuanto a otros interesados una vez acreditado su parentesco.

Se trae memorial suscrito por la señora ROSA EMILIA PATIÑO BERMUDEZ, persiguiendo el reconocimiento de personería para actuar.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la documentación al plenario.

Debemos iniciar por verificar que la ciudadana que reclama su reconocimiento esté asistida de soporte legal necesario que lleve al éxito de su pretensión.

Se observa como la señora ROSA EMILIA PATIÑO BERMUDEZ aporta poder que busca su reconocimiento dentro de la acción, el que reúne los requisitos mínimos para ser aceptado, además obra en el plenario su registro civil de nacimiento que exterioriza su interés de manera directa como descendiente del señor GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ.

Lo anterior nos conduce a aceptar la facultad que fue erogada de la poderdante, sin otros miramientos.

En conclusión, se aceptará el poder aportado y se otorgará la personería reclamada, no sin antes recalcar a la litigante que su poderdante funge como llamada al juicio y no como demandada atendiendo a que el proceso liquidatorio no contiene controversia.

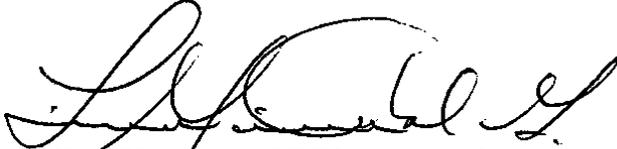
De igual forma y como lo anuncia el artículo 492 ibídem, deberá manifestar si acepta la herencia o la repudia, lo que salta a la vista por su escasez en el asunto, teniendo en cuenta que le corren términos para ese pronunciamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar la solicitud al proceso tramitado como SUCESIÓN INTESTADA, del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicado al 2021-00148-00; en consecuencia, acepta la facultad ofrecida por la señora ROSA EMLIA PATIÑO BERMUDEZ, en favor de la Dra. LINA PATRICIA MESTRA LEÓN, con cédula 50.849.929 y T. P-. 208.083, para representarla dentro del expediente, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 01 del 11/01/2022

Ana Milena Ocampo Serina
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria